

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

11941 *Resolución de 5 de junio de 2025, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., por la que se publica el Convenio con la Generalitat Valenciana, para establecer un marco de cooperación en materia de propiedad industrial.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del convenio entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM) y la Generalitat Valenciana, a través del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para establecer un marco de cooperación en materia de propiedad industrial.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del correspondiente al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 5 de junio de 2025.—La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., Elisa Rodríguez Ortiz.

ANEXO

Convenio entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. y la Generalitat Valenciana, a través del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), para establecer un marco de cooperación en materia de propiedad industrial

Madrid, a 2 de junio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, doña Elisa Rodríguez Ortiz, Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O. A. (en adelante, OEPM), nombrada por el Real Decreto 556/2024, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio de 2024), actuando como representante de la misma en virtud de las facultades que le confieren la Ley 17/1975, de 2 de mayo, sobre creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial en su artículo quinto, y el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas en su artículo seis.

De otra parte, doña María Ángela Cano García, Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat de la Comunitat Valenciana, nombrada para dicho cargo por el Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se disponen los ceses y los nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerías de la Generalitat, en nombre y representación del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (en adelante, IVACE) en su calidad de

presidenta de dicha entidad con domicilio social en Ciutat Administrativa 9 d'Octubre-Torre 2, C/ de la Democràcia, 77 (46018 València), y CIF Q460001F, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1 y 4.2.a) del Reglamento del IVACE, aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero, del Consell, y de acuerdo con lo dispuesto en la autorización del Consell de fecha 8 de abril de 2025.

EXPONEN

Primero.

Que la OEPM es un Organismo Autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Industria y Turismo, que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997, antes mencionado, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de Propiedad Industrial, así como el desarrollo de actuaciones destinadas a la sensibilización, promoción y uso de la Propiedad Industrial entre las empresas españolas.

La OEPM impulsa y apoya el desarrollo tecnológico y económico otorgando protección jurídica a las distintas modalidades de Propiedad Industrial mediante la concesión de patentes y modelos de utilidad (invenciones); diseños industriales (creaciones de forma); marcas y nombres comerciales (signos distintivos) y títulos de protección de las topografías de productos semiconductores. Asimismo, la OEPM difunde la información relativa a las diferentes formas de protección de la Propiedad Industrial.

La OEPM tiene, por tanto, una doble misión: en primer lugar, conceder los diversos títulos de Propiedad Industrial, tras el examen de las solicitudes correspondientes y, en segundo lugar, ofrecer servicios de información tecnológica basados en la información de las distintas modalidades de Propiedad Industrial concedidas por la OEPM y por otras Oficinas extranjeras.

Con el objetivo de estimular la innovación y el desarrollo tecnológico nacionales, la OEPM ha desarrollado el Plan Estratégico 2021-2024 en materia de Propiedad Industrial que despliega los Objetivos Generales que se materializan en un conjunto de estrategias y proyectos, que han sido elaborados no solo desde la participación de todos los departamentos de la OEPM, sino también mediante una consulta pública a las partes interesadas. El Plan Estratégico está estructurado mediante cinco Objetivos Generales, que recogen un número de Estrategias cada una de las cuales desarrolla un conjunto de Proyectos.

En particular el presente convenio se enmarca al amparo de lo dispuesto en el Objetivo General 1: Promover un uso estratégico de la Propiedad Industrial; Estrategia 1.1: Potenciar el conocimiento de la Propiedad Industrial como activo estratégico; Proyecto 1.1.1: Diseño e implantación de acciones de impulso de la Propiedad Industrial dirigido a la Administración Pública Española, incluida la rentabilización de activos protegidos.

Segundo.

Que la Generalitat Valenciana tiene competencia en materia de Propiedad Industrial tal y como recoge el artículo 51 de su Estatuto de Autonomía, e interés en facilitar a través del IVACE, una información integral a las empresas, centros de investigación, universidades y emprendedores de la Comunidad Autónoma, así como impulsar su desarrollo tecnológico.

Tercero.

Ambas instituciones tienen interés en establecer una vía de colaboración que permita desarrollar un sistema integrado de formación, información y sensibilización que facilite a Universidades, centros de investigación e innovación y empresas de la Comunitat

Valenciana la adecuada protección de sus derechos de Propiedad Industrial. Esto redundará en una mejora de la competitividad de tejido empresarial de la Comunidad Autónoma y facilitará a las universidades realizar una adecuada transferencia de conocimiento.

Esta colaboración está alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 y 9. El ODS 8 Trabajo decente y crecimiento económico y el ODS 9 Industria, Innovación e Infraestructura de la Agenda 2030.

Por todo ello, las partes, reconociendo mutuamente su capacidad y su competencia, acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es establecer los términos de la colaboración entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., y la Generalitat Valenciana, a través del IVACE, para difundir la información tecnológica objeto de registro, así como para promover un mayor y mejor conocimiento, protección y observancia de los derechos de Propiedad Industrial en la Comunidad Autónoma, llevando a cabo para ello las actividades de lucha contra la falsificación de derechos de Propiedad Industrial que se consideren oportunas.

Segunda. *Obligaciones de la OEPM.*

La OEPM se obliga por el presente convenio a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Acreditar mediante el correspondiente certificado, al IVACE como Centro designado por la Comunidad Autónoma, como Centro Regional de Información de Propiedad Industrial y dotarlo de un código identificativo.
2. Proporcionar la formación adecuada sobre Propiedad Industrial al personal designado por el IVACE y sobre aquellos aspectos relacionados que permitan mejorar la competitividad de las empresas regionales. La OEPM facilitará y/o en su caso colaborará en la realización de actividades de lucha contra la falsificación y de fomento de la observancia de los derechos de Propiedad Industrial. Asimismo, la OEPM facilitará información y formación sobre los servicios prestados por la OEPM al personal designado por el IVACE.
3. Suministrar copias o acceso a los materiales o herramientas divulgativos de que dispone en la actualidad o de aquellos que se elaboren en el futuro.
4. Apoyar a los Centros Regionales de información en los procesos de búsqueda de documentación, estudios de patentabilidad, solicitud de patentes y establecer un mecanismo de resolución de dudas directo con los responsables del centro regional.
5. Aplicar un 30 % de descuento al precio de los Informes Tecnológicos de Patentes e Informes de Vigilancia Tecnológica que solicite el IVACE, de acuerdo con lo previsto en el apartado Segundo de la orden IET/1186/2015, de 16 de junio, por la que se establecen los precios públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Tercera. *Obligaciones del IVACE.*

El IVACE se obliga por el presente convenio a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Designar dentro de su estructura una Unidad encargada de ejecutar el contenido de este convenio.

2. Divulgar la importancia y utilidad de la propiedad industrial, así como de su observancia y de la necesidad de lucha contra la falsificación dentro de sus programas de actividades.

3. Prestar a terceros, servicios relacionados con la información de patentes y de otros títulos de Propiedad Industrial siempre de conformidad con su propia regulación legal. Estos servicios, en caso de ser facturados, deberán serlo a un precio no inferior al que corresponda según la Orden que establezca los precios públicos de la OEPM.

4. Colaborar en la realización de jornadas informativas, así como en cualquier otra actividad que acuerde con la OEPM, tendente a dar a conocer los distintos sistemas de Propiedad Industrial a las empresas, los centros públicos de investigación, universidades, emprendedores, centros de innovación y otros análogos.

5. Difundir, a través de sus medios disponibles, las campañas anuales de la OEPM de sensibilización contra las falsificaciones.

6. Incluir en su página web un enlace directo a la web de la OEPM.

7. Colaborar con otros organismos de la Comunitat Valenciana en la organización de jornadas informativas, promovidas por éstos, acompañando a la OEPM en su participación en los mismos.

Cuarta. *Régimen de personal.*

El régimen de personal de cada una de las partes, en el caso de que se desarrollen actividades conjuntas, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

a) No supondrá en ningún caso alteración de la relación jurídica ni administrativa y no se adquirirá derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este convenio.

b) Se deberán respetar las normas de funcionamiento internas de sus respectivas instituciones.

Quinta. *Aspectos económicos.*

Las partes acuerdan expresamente que la prestación mutua de los servicios objeto de este convenio no supondrá desembolso económico alguno entre las partes. La OEPM y el IVACE asumirán los gastos de su personal que se ocasionen como consecuencia de la realización de las actividades de formación y difusión.

Esta colaboración no podrá conllevar incremento de los gastos de personal dependientes de las partes por ningún concepto, es decir, ni por incremento de los efectivos ni por el de sus retribuciones ni por cualquier otro.

Respecto a las actuaciones que se vayan a desarrollar por la OEPM, se estará a lo señalado en los puntos segundo y tercero de la Orden IET/1186/2015, de 16 de junio, por la que se establecen los precios públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.

Este convenio carece de contenido económico, por lo que según lo dispuesto por el artículo 11.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, la aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Sexta. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, Capítulo VI del Título Preliminar.

Séptima. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

Para el control y seguimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio se creará una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes.

Por parte de la OEPM formarán parte de la Comisión de Seguimiento la persona que ocupe el puesto de Vocal Asesor en la Unidad de apoyo a Dirección y otra persona designada por ella.

Los dos representantes del IVACE serán designados por la Dirección General del IVACE.

La Comisión de seguimiento será presidida por uno de los representantes de la OEPM. El secretario/a, que tendrá voz y voto, será elegido por unanimidad por los miembros de la Comisión de Seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento de este convenio, así como realizar el seguimiento de las actividades que en su aplicación se acuerden.

Ambas partes, podrán proponer a través de dichos representantes la adopción de cualquier otra actuación en el ámbito objetivo del convenio que se considere de interés para estimular la protección de los derechos de Propiedad Industrial en sus diversas formas, durante el período de vigencia del presente convenio.

Una copia de todas las actas, acuerdos e informes que en el desarrollo de sus funciones genere este órgano se remitirán al IVACE.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando sea convocada por parte de su Presidencia.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de esta Ley.

Octava. *Resolución de controversias.*

Ambas partes se comprometen a resolver de manera amistosa mediante diálogo y negociación en el seno de la Comisión de Seguimiento, cualquier discrepancia que pueda dar lugar a la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del convenio. Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponderá conocer a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de las controversias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Novena. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, según el artículo 49 g) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

Décima. *Extinción del convenio.*

El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución prevista en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 60 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta su finalización las actividades en curso, en un plazo improrrogable que será hasta la finalización del año en curso. La extinción anticipada no generará derechos indemnizatorios entre las partes.

Undécima. *Eficacia y vigencia del convenio.*

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización según establece el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio se circunscribe exclusivamente a la realización de las actividades que se especifican en el mismo y tendrá una vigencia de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Duodécima. *Publicidad activa y transparencia.*

El presente convenio será objeto de publicación en el portal de transparencia de ambas partes, con el objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 8.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimotercera. *Protección de datos.*

Ambas partes se comprometen a tratar los datos de carácter personal que se recogen en este convenio, o aquellos a los que las partes puedan tener acceso en desarrollo del mismo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las Personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o en cualquier otra legislación que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal durante la vigencia de este convenio.

Las obligaciones en materia de protección de dichos datos tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y una vez terminado éste.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes mediante firma digital, tomándose como fecha del presente convenio, la estampada por el último de sus firmantes.—la Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., Elisa Rodríguez Ortiz.—La Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y Presidenta del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE), María Ángela Cano García.